

República de Panamá

CONSEJO DE GABINETE

RESOLUCIÓN DE GABINETE N.º 38

De 11 de abril de 2024

Que autoriza a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a establecer en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.1,462,997.00) por MHz y un millón doscientos catorce mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.1,214,287.00) por MHz, el precio que deben pagar las concesionarias de telefonía móvil por el derecho de uso de las Bandas Bajas y Bandas Medias, en el evento que se acojan al derecho consignado en la Cláusula 55ª de sus Contratos de Concesión, y autoriza al Ministerio de Gobierno para que suscriba las respectivas Adendas.

EL CONSEJO DE GABINETE,
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 258 de la Constitución Nacional y la Ley 31 de 1996, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, con la colaboración del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la base que el espectro radioeléctrico es un bien público nacional, han realizado los análisis correspondientes, a fin de ajustar la metodología de valorización del espectro vigente desde el año 2008, con el objeto de adecuarla con la realidad de la industria móvil que prevé un incremento del tráfico en sus redes, con la introducción de soluciones tecnológicas innovadoras conocidas como la quinta generación (5G) de las tecnologías móviles;

Que la Ley 31 de 1996, reglamentada por el Decreto Ejecutivo No. 73 de 9 de abril de 1997, constituye el ordenamiento jurídico con el que están sujetos los servicios de telecomunicaciones en la República de Panamá, conjuntamente, con las directrices emitidas por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos;

Que el artículo 12 de la citada Ley, establece que el Consejo de Gabinete, por conducto del Ministerio de Gobierno, otorgará y supervisará las concesiones para el uso de las frecuencias asignadas a otros servicios no reglamentados en dicha norma;

Que en materia del servicio de telefonía celular rigen además el Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996, por el cual se dictó el Reglamento sobre la operación de la Telefonía Móvil, cuyo contenido se extendió a los concesionarios del Servicio de Comunicaciones Personales (PCS), a través del Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008 y los respectivos contratos de concesión;

Que el Estado por conducto del Ministerio de Gobierno, celebró con las empresas móviles Contratos de Concesión para operar los servicios de comunicaciones personales, identificado con el No. 106 y de telefonía móvil celular, identificado con el No. 107;

Que de conformidad con la Cláusula 55ª de los citados Contratos de Concesión, las concesionarias tienen el derecho de obtener la asignación de espectro radioeléctrico adicional, dentro de las bandas concedidas en el Plan Nacional de Atribución de Frecuencias (PNAF), para los citados Contratos de Concesión No. 106 y 107;

Que mediante la Resolución de Gabinete N.º 41 de 12 de abril de 2022, el Consejo de Gabinete autorizó a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a establecer una nueva valorización del espectro radioeléctrico, pero sólo por el derecho de uso de la Banda AWS, precio que autorizó a fijar en la suma de un millón doscientos catorce mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.1,214,287.00) por MHz, y que, ha sido aprovechado por las concesionarias de telefonía móvil, para el mejoramiento de sus redes móviles;

Que con la llegada de la quinta generación (5G) de las tecnologías móviles, dicha industria prevé un aumento de entre 10 y 100 veces en el tráfico de sus redes para la década 2020-2030, así como un incremento del número de dispositivos y servicios, los cuales demandan de una mayor asequibilidad y una mejor experiencia de usuario;

Que, en ese sentido, la tecnología 5G necesita espectro radioeléctrico dentro de tres rangos de frecuencias: BAJAS (<1GHz); MEDIAS (1-6 GHz) y ALTAS (>6 GHz), cuyas bandas son claves para admitir todos los tipos de uso, fundamentados en dos aspectos: Cobertura y Capacidad;

Que, para poner este espectro a disposición de los operadores en condiciones y cantidades razonables, es necesario potenciar el despliegue de la nueva generación de servicios móviles; sin embargo, un aspecto que determina que esta disponibilidad sea funcional, es el valor del espectro radioeléctrico;

Que la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, considerando las Recomendaciones de la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT), sobre los requerimientos y armonización de bandas de frecuencias, ha identificado aquellas bandas que actualmente pudieran ser utilizadas para los despliegues de las tecnologías móviles de última generación, visualizando la banda baja de 700 MHz y dentro de las Bandas Medias la de 1.4 GHz (1427 a 1518 MHz), la de 1900 MHz (1850 MHz a 1910 MHz) y de (1930 MHz a 1990 MHz), la de 2.3 GHz (2300 a 2400 MHz), la de 2.5 GHz (2500 a 2690 MHz) y la de 3.5 GHz (3300 a 3700 MHz), teniendo otras bandas para próximos estudios;

Que luego de su análisis, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos recomienda ajustar la metodología de valorización del espectro y establecer por el derecho de uso, los precios por MHz definitivos, en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.1,462,997.00) por MHz, el precio que deben pagar las concesionarias de telefonía móvil por el derecho de uso de la banda de 700 MHz (698 a 806 MHz) - Bandas Bajas; y, un millón doscientos catorce mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.1,214,287.00) por MHz, el precio que deben pagar las concesionarias de telefonía móvil por el derecho de uso de las bandas de 1.4 GHz (1427 a 1518 MHz); la de 1.9 GHz (1850 a 1910 MHz) y de 1930 a 1990 MHz); la de 2.3 GHz (2300 a 2400 MHz); la de 2.5 GHz (2500 a 2690 MHz) y la de 3.5 GHz (3300 a 3700 MHz); - Bandas Medias;

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 258 de la Constitución Política de la República y el artículo 10 de la Ley 31 de 1996, el espacio aéreo en el que se propaga el espectro radioeléctrico al ser bien público nacional requiere de la autorización del Consejo de

Gabinete para que el Ministro de Gobierno suscriba con las respectivas concesionarias las adendas pertinentes al Contrato de Concesión;

Que el numeral 8 del artículo 200 de la Constitución Política de la República, establece entre las funciones del Consejo de Gabinete, el ejercicio de las demás funciones que le señale la Constitución o la Ley,

RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a establecer en la suma de un millón cuatrocientos sesenta y dos mil novecientos noventa y siete balboas con 00/100 (B/.1,462,997.00) por MHz el precio que deben pagar las concesionarias de telefonía móvil por el derecho de uso de la banda de 700 MHz (698 a 806 MHz) - Bandas Bajas -, en el evento que se acojan al derecho consignado en la Cláusula 55ª del Contrato de Concesión.

Artículo 2. Autorizar a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos a establecer en la suma de un millón doscientos catorce mil doscientos ochenta y siete balboas con 00/100 (B/.1,214,287.00) por MHz el precio que deben pagar las concesionarias de telefonía móvil por el derecho de uso de las bandas de 1.4 GHz (1427 a 1518 MHz); la de 1.9 GHz (1850 a 1910 MHz y de 1930 a 1990 MHz); la de 2.3 GHz (2300 a 2400 MHz); la de 2.5 GHz (2500 a 2690 MHz) y la de 3.5 GHz (3300 a 3700 MHz); - Bandas Medias -, en el evento que se acojan al derecho consignado en la Cláusula 55ª del Contrato de Concesión.

Artículo 3. Autorizar al Ministerio de Gobierno para que, en nombre y representación del Estado, suscriba con las respectivas concesionarias las Adendas pertinentes para la adquisición y la asignación del espectro adicional, utilizando el precio establecido en los artículos 1 y 2.

Artículo 4. Remitir copia autenticada de la presente Resolución a la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Ministerio de Gobierno y a la Contraloría General de la República, para los fines pertinentes.

Artículo 5. Esta Resolución de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Numeral 8 del Artículo 200 de la Constitución Política de la República; Ley 26 de 1996, modificada y adicionada por el Decreto Ley 10 de 2006, Ley 31 de 1996; Decreto Ejecutivo No. 21 de 12 de enero de 1996; Decreto Ejecutivo No. 58 de 12 de mayo de 2008; Contrato de Concesión No. DAF-034-2013 de 22 de noviembre de 2013; Contrato de Concesión No. 01-OAL-2014 de 27 de marzo de 2014; Contrato de Concesión No. 10-2008 de 27 de mayo de 2008; y Contrato de Concesión No. 11-2008 de 27 de mayo de 2008.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en la ciudad de Panamá, a los once (11) días del mes de abril de dos mil veinticuatro (2024).



LAURENTINO CORTIZO COHEN
Presidente de la República

El ministro de Gobierno,


ROGER TEJADA BRYDEN

La ministra de Educación,


MARUJA GORDAY DE VILLALOBOS

El ministro de Salud,


LUIS FRANCISCO SUCRE MEJÍA

El ministro de Comercio e Industrias,


JORGE RIVERA STAFF

El ministro de Desarrollo Agropecuario,
encargado


ALEXIS PINEDA

El ministro de Economía y Finanzas,


HÉCTOR E. ALEXANDER H.

El ministro para Asuntos del Canal


ARISTIDES ROYO

La ministra de Relaciones Exteriores


JANAINA TEWANEY MENCOMO

El ministro de Obras Públicas,


RAFAEL SABONGE VILAR

La ministra de Trabajo y Desarrollo Laboral,



DORIS ZAPATA ACEVEDO

El ministro de Vivienda y Ordenamiento Territorial,



ROGELIO PAREDES ROBLES

La ministra de Desarrollo Social,



MARÍA INÉS CASTILLO

El ministro de Seguridad Pública,



JUAN MANUEL PINO F.

El ministro de Ambiente,



MILCIADES CONCEPCIÓN

La ministra de Cultura,



GISELLE GONZÁLEZ VILLARRUÉ

La ministra de la Mujer,



JUANA HERRERA ARAÚZ



JOSE SIMPSON POLO
ministro de la Presidencia y
secretario general del Consejo de Gabinete